

El Centenario del Código Civil del Distrito Federal en la Universidad Iberoamericana.

La historia del Derecho Mexicano es ciertamente rica y en verdad extensa, sobre todo si atendemos a sus múltiples y complejos antecedentes, no obstante la pobreza de las respectivas investigaciones hace sumamente difícil conocerla y profundizar en su estudio.

La Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana se ha preocupado ya desde hace varios años por impartir a sus alumnos un curso de Historia del Derecho Mexicano, como curso obligatorio, por más que en la mayor parte de las Facultades y Escuelas de Jurisprudencia del País no se enseñe todavía tal asignatura.

Al igual que los demás productos de la cultura humana, el derecho necesita ser estudiado en sus antecedentes para conocer íntimamente su esencia y explicarse el por qué de su estado actual que en gran medida es resultado de procesos que arrancan del pasado.

Ya desde el año de 1969, la Escuela de Derecho de esta Universidad previendo la proximidad del primer centenario de nuestro código civil de 1870, se aprestó a organizar diversos eventos que propiciaran un tanto el avance de las investigaciones en torno a las raíces de nuestra legislación civil. Se pensó en efecto que recurriendo a prestigiados civilistas del foro mexicano se podría organizar un ciclo de conferencias en las que disertando sobre diferentes tópicos del código celebrado, contribuyeran seriamente a su estudio y comprensión.

Es por demás explicable que en atención a la vastedad y complejidad de la materia no sería posible pretender que tales conferencias, por bien ilustradas y documentadas que se presentaran, bastarían para impulsarlo, que era de desearse, el conocimiento de la formación y trascendencia del código de 1870.

El Director de la Escuela de Derecho, Lic. Manuel Borja Martínez proveyó, por tanto, a preparar también una cuidadosa muestra bibliográfica que presentando el material que sirvió a los autores de ese código civil para su formación, ilustrara al público y a los estudiosos del derecho sobre tan interesante cuestión.

También el Lic. Borja Martínez organizó una comisión de estudio que bajo su presidencia se avocara a examinar con el detenimiento que fuera posible, los diversos intentos que en el curso de nuestra vida independiente se hicieron para dar nacimiento a la legislación civil de nuestra patria, pudiendo así comenzar a explorar con calidad científica las raíces de tan importante sector de la codificación. Dicha comisión quedó formada por los siguientes profesores de la Escuela:

Lic. Francisco de Icaza Dufour.
Dr. José de Jesús Ledesma Uribe y
Lic. Fernando Alejandro Vázquez Pando.

Determinó también el Señor Director de la Escuela de Derecho, asesorado por el órgano correspondiente; que en la revista *Jurídica*, Anuario de la propia Escuela, se publicaran todos los esfuerzos con los que esta Universidad contribuyó a dar el realce merecido al comentado centenario.

Después de haberse hecho circular profusamente las respectivas invitaciones, en la república y en el extranjero, y de divulgarse el programa de los festejos utilizando todos los medios de difusión con los que se contó; se abrió el jueves 3 de Diciembre la multitudinaria conmemoración con la disertación del Lic. Jorge López Moctezuma, Director de la Escuela de las Artes Plásticas de esta Universidad, intitulada "Crisis en la Identidad de la cultura mexicana durante el siglo XIX". La numerosa concurrencia que asistió a tan significativo evento presenció también por primera vez la interesante muestra bibliográfica que se había alistado en el vestíbulo del respectivo salón de conferencias.

El Viernes 4 tomó la palabra el Director de la Escuela para exponer con profundidad y acopio de elementos el tema "La usura en el código de 1870"

La siguiente disertación estuvo a cargo del Dr. José de Jesús Ledesma Labastida, catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, quien abordó la interesante cuestión de la "Técnica jurídica del Código Civil de 1870".

El martes 8 del mismo mes, fecha precisa en que se cumplieron los primeros cien años de la publicación de nuestro código, Don Pablo Macedo habló sobre "El Código de 1870. Su importancia en el Derecho Mexicano".

La última conferencia se llevó a efecto el jueves 10 y estuvo a cargo del

Lic. Manuel G. Escobedo quien se ocupó de "Algunas modificaciones introducidas al derecho civil por el Código de 1870".

Esta serie de eventos académicos se cerró con una mesa redonda que sobre el tema de la propiedad en su concepto y problemática se celebró los días 14 y 15 del mismo mes. Los participantes fueron el Lic. Jesús López Monroy quien explicó lo relativo al derecho en la época del virreinato como antecedente del derecho posterior, el Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti que se refirió a la Situación económica y social del País durante los años de su vida independiente anterior al código festejado, el Lic. Francisco de Icaza quien se ocupó del derecho de propiedad dentro del pensamiento de los llamados conservadores, el Dr. José de Jesús Ledesma Uribe quien explicó lo referente a la propiedad en la concepción de los llamados liberales, el Lic. Fernando A. Vázquez Pando quien tocó lo pertinente a la propiedad en la década anterior al código y por fin el Lic. Benjamín Flores Barroeta quien expuso el citado tema según lo regula el código. A las exposiciones siguió el debate entre los ponentes y también con participación de los asistentes que se interesaron por intervenir en él. El Director de la Escuela moderó las diversas intervenciones.

El señalado día 15 declaró el Lic. Borja Martínez cerrados los festejos que organizó esta universidad a través de su Escuela de Derecho en conmemoración del señalado código civil.

A continuación ha parecido conveniente dar a la publicidad algunos de los elementos que sirvieron para organizar la muestra bibliográfica, pues quizás sea difícil que vuelvan a reunirse en otra ocasión elementos provenientes de tan diversas bibliotecas. Por otra parte, se ha pensado que por sí mismo el elenco del material expuesto puede servir como base para construir una bibliografía básica sobre nuestra legislación civil hasta el año de 1870. Muchos de los datos bibliográficos que se localizaron y que seguidamente se presentan, me fueron proporcionados por los Señores Licenciados: Manuel Borja Martínez, Fernando A. Vázquez Pando y Francisco de Icaza Dufour.

Debemos aclarar desde ahora, que de ninguna manera se pretendió ser exhaustivos con relación al material exhibido, en primer lugar, porque no existiendo anteriormente algún intento de coordinar un material tan especializado para nuestra bibliografía jurídica, pareció imposible en unos pocos meses alcanzar tan ambicioso objetivo. Segundo, debido a la dispersión del material, en efecto muchas de las lagunas en relación con los antecedentes legislativos se deben a la escasa conservación de las bibliotecas del interior de la república, etc.

Si bien es cierto, que se consideró natural dedicar la mayor parte del espacio posible a los más cercanos antecedentes del código civil, se pensó también que para presentar un cuadro completo de los orígenes remotos y próximos de la comentada legislación era menester consagrar alguna atención a las más destacadas fuentes del derecho romano, del derecho de la edad media y de la edad moderna y a las diversas codificaciones extranjeras que en alguna manera hayan proyectado su influjo en el código de 1870. Los proyectos de códigos civiles extranjeros que no habían llegado a realizarse en ley viva durante el período que nos interesa, se presentaron como una parte de la doctrina que inspiró a nuestros legisladores de hace ya más de cien años.

También se estimó pertinente recordar, al menos en sus más trascendentes fuentes, las Bases constitucionales que en las diversas etapas de nuestra azarosa y oscilante vida independiente fueron sirviendo de fundamento a la legislación infra-constitucional del país. Esto es sumamente revelador de las diversas inter-relaciones que a menudo se estrechan entre el derecho público y los productos del derecho privado, especialmente en período de poca tranquilidad y estabilidad política cuestión por demás importante en la historia del derecho en general y del nuestro en particular que por si sola bastaría para un estudio que ni siquiera se ha intentado hasta el momento.

Seguidamente se encuentra en el apéndice a esta reseña una Cronología del proceso de formación de la legislación civil en México hasta 1870, en ella es posible apreciar los intentos y los diversos resultados que se fueron logrando al tratar de formar los códigos civiles tanto locales cuanto el del Distrito y territorios federales, que es el que más nos interesa por ahora, desde los albores de la consumación de la independencia por Iturbide hasta casi medio siglo después. Por qué fue posible que en los estados de la república surgieran antes los códigos civiles? Desde luego que por numerosas razones, una de ellas quizás, de las más importantes, es que en la provincia la inestabilidad política era un tanto menor, máxime que algunos de los estados de la república presentaron desde los orígenes de nuestra vida independiente una clara filiación liberal, al menos por lo que al movimiento intelectual que en ellos campea se refiere, no por casualidad fueron probablemente los estados de Zacatecas y Oaxaca, seguidos por Veracruz los que primero contaron con su propia legislación civil, por más que respecto al primero de los citados no haya sido posible hasta el momento conocer la exactitud ni el contenido real del dato.

En la misma cronología se indican los diversos intentos de la doctrina, que aunque con pretensiones meramente privadas, trataron de formular algo así

como códigos no oficiales para ayuda de jueces y abogados, principalmente. Es este un fenómeno que se encuentra en el resto de la recientemente independiente América, en la misma Europa y prácticamente entre todos los pueblos, en cierto momento de la evolución de su derecho, cuando se hace preciso ordenar y organizar en diversos campos de la legislación el cúmulo de las más variadas disposiciones. Generalmente esos son momentos de transición de una época a otra en el devenir del derecho en los que se transforma la conciencia de la mecánica del derecho y nace así el cuerpo u ordenamiento legal.

Basta recordar los diversos intentos del pueblo romano, el Edicto Perpetuo que trataba de ordenar el vasto y complejo derecho pretorio, los diversos códigos expedidos en la época postclásica para reunir las constituciones imperiales y por otra parte los intentos de seleccionar y ajustar la enorme cantidad de jurisprudencia, la legislación de Justiniano, la recopilación de las costumbres medievales. En México como parte del ámbito de aplicación del derecho hispano. Ambas recopilaciones y naturalmente las leyes de Indias, etc.

También de esta cronología se aprecia con claridad la pugna que en este aspecto del derecho refleja la lucha ideológica y política de los dos movimientos, el del liberalismo y el del partido conservador que en realidad corresponden a la tendencia federalista y a la centralista, por ello es que en la época de auge del segundo aparece el interesante proyecto de lo que debería haber sido un único código civil para México, (El proyecto de Vicente González Castro, publicado en Guadalajara a mediados de la cuarta década del siglo).

En el citado conflicto se nota muy claramente la filiación hispana del pensamiento conservador en contraste con el claro individualismo de origen francés y norteamericano de los liberales y que había quedado ya plasmado en lo contitucional desde 1824. La presencia del código francés entre nosotros es ya palpable desde el temprano código de Oaxaca de 1827-29.

Por lo que se refiere al citado código de Zacatecas es interesante advertir que al no conocer su contenido es difícil sostener una hipótesis fundada respecto a la tendencia que sigue.

Resulta curioso e interesante observar que conforme la línea cronológica se separa más de la fecha en que logró una cierta afirmación el movimiento centralista, más claramente se aprecia la preponderancia del liberalismo, aun con la legislación del segundo imperio, hasta ahora por cierto casi inexplorada, para llegar finalmente al triunfo definitivo del federalismo logrando así el

aprovechamiento de todos los esfuerzos de la línea liberal en beneficio no sólo de la legislación civil sino del resto del derecho mexicano. Así pues, gracias al carácter liberal de la obra de Maximiliano no se quiebra la línea de evolución jurídica, pudiendo decirse que desde el principio de los años cincuentas, dicha línea es ya prácticamente continua.

En realidad, todos estos fenómenos al igual que los demás que no se ciñen forzosamente al proceso evolutivo del derecho, se explican en gran parte en función de las condiciones objetivas que propician la maduración de ciertos procesos de cambio y desarrollo que no sólo se explican en lo interno sino también en lo externo. De tal manera que sin negar que el libre consentimiento del hombre está a la base del cambio histórico, son esas condiciones en buena parte, las que nos hacen ver el cómo y el por qué de las transformaciones culturales y de la civilización. En México, particularmente, sin rechazar la tesis de que el liberalismo presente algunas características propias, es evidente que en su substancia procede del exterior y fue recibido en sus orígenes, desde antes de producirse y consumarse el movimiento de independencia, por más que ya en los primeros decenios de vida de nuestro México independiente se acelere su afirmación y se desenvuelva como una antítesis, por demás enraizada, al mantenimiento de la estructura española precedente, llegando a ciertos excesos y extremos sumamente alejados de su posibilidad de realización. En esta recepción del liberalismo es claro que podríamos hablar con lenguaje Tardiano de una verdadera "imitación, en parte lógica y en parte extra-lógica."

Hemos dedicado otra sección a los Diccionarios de Legislación Mexicana ya que la abundante y en ocasiones contradictoria legislación que se produjo en la época exige del estudioso y del especialista recurrir a tales fuentes para poder reconstruir la situación política y legal del país, máxime si resulta interesante tratar de acercarse, al menos, a la legislación de los estados de la república que antecede por las razones ya explicadas a la del Distrito y Territorios Federales.

No podíamos pasar por alto el conocimiento de la Doctrina Civil mexicana anterior y contemporánea al código civil de 1870 pues sólo de su examen podrá conocerse en rigor científico el por qué de nuestro código y las verdaderas innovaciones que introdujo tanto en su normación como en la práctica de los tribunales. El estudio de la respectiva doctrina presenta además múltiples motivos de interés, téngase presente que para determinar lo original de nuestra producción jurídica en contraste con las influencias externas, es esta la única fuente de conocimiento científico. Por otra parte si tomamos en consideración que los pocos códigos civiles que se produjeron en México, antes del estudiado,

fueron realmente pocos y bastante similares entre sí, la producción doctrinaria nos podrá iluminar para poder determinar en cada caso si una u otra normación o tal o cual institución procede de la práctica hispana precedente (naturalmente en relación con las fuentes de la colonia) o se ubica dentro de las nuevas preocupaciones del recién recibido liberalismo.

La doctrina en general es poco abundante y original. Se aprecian interesantes variantes en los años anteriores y posteriores a la legislación de reforma, ya que es entonces cuando la lucha final por imponer al liberalismo produce un cierto despertar en el estado de letargo que en los años anteriores muestra la producción científica del derecho.

Otro aspecto sumamente interesante de la doctrina estriba en determinar como pudo proyectar su influjo en la preparación de los proyectos que condujeron a la formación definitiva del código, de tal modo que si la doctrina no es ni ha sido entre nosotros verdadera fuente formal del derecho, sí debe considerarse con toda atención, en virtud de que es una forma de inspiración para el legislador.

Con el fin de ordenar este variado material se dividió el cúmulo de doctrina en: Diccionarios y repertorios de bibliografía, Libros de texto, Estudios y Monografías y Artículos publicados en las revistas jurídicas de la época.

Ocupa por último un lugar por separado una pequeña sección representativa del proceso civil de la época que no podría olvidarse so pena de no recordar que por tradición romanista, de filiación española, por supuesto, el derecho civil se consideró secularmente unido a su forma práctica de realización. Recuérdese la importancia y el auge de aquellos célebres manuales de práctica forense y guías judiciales que proliferan por doquier en las bibliotecas jurídicas de la época.

Solamente con el material que hemos incluido en la recordada exposición y que ahora reseñamos con mucha brevedad, sería posible en realidad comenzar a intentar integrar un cuadro básico del material bibliográfico necesario para iniciar el estudio de los orígenes de nuestra codificación y de la civil en especial, estudios que por lo demás se han descuidado tanto y ya ahora exigen la atención a que realmente son acreedores.

Vaya con esta información de cómo conmemoró esta Universidad el primer centenario de nuestro código civil una palabra de homenaje a todos los

que de alguna manera contribuyeron a echar las bases de nuestra legislación civil que en realidad ha sido común en la República por más que nos esforcemos en predicar por todas partes nuestro ilusorio federalismo. Ojalá se llegue pronto a ajustar la realidad social a la normatividad, corrigiendo así la posición contraria que dentro de tres años cumplirá un sesquicentenario de vida constitucional.

José de Jesús Ledesma U.